

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 322

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-07-2009

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 28 DE 22 DE MAYO DE 2008.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 26317

Publicada el: 06-07-2009

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. DE LA FAMILIA

Palabras Claves: Profesiones, Trabajadores sociales, Profesionales de la salud, Salud

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.255

Rollo: 565

Posición: 2423

ERICK FIDEL SANTAMARÍA

Viceministro

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO NO. **322**
(DE 19 de junio de 2009)

"Por el cual se reglamenta la Ley No. 28 del 22 de mayo de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece el deber del Estado de velar por la Salud de la población de la República.

Que la Convención sobre los Derechos de Niño, adoptada a través de la Ley No. 15 del 6 de noviembre de 1990, establece en su artículo 23, el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales.

Que la Estimulación Temprana y Orientación Familiar es una intervención oportuna, cuyo objetivo principal es prevenir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales o de otra índole, en etapas posteriores al desarrollo del infante, realizando actividades de detección, canalización, evaluación, estimulación adecuada y orientación temprana a la familia; y aplicando medidas encaminadas a controlar y minimizar los efectos del daño y procurando evitar que las limitaciones producto de las deficiencias se profundicen.

Que la Ley No. 28 del 22 de mayo de 2008, que instituye y regula la carrera de Estimulación Temprana y Orientación Familiar, establece en su artículo 12, que la misma debe ser reglamentada por el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Requisitos para ejercicio de la profesión como Licenciado en Estimulación Temprana y Orientación Familiar:

1. Ser de nacionalidad panameña, de acuerdo a lo que establece la Constitución y las Leyes;
2. Tener título universitario de Licenciatura en Estimulación Temprana y Orientación Familiar, expedido por una Universidad pública, privada, nacional o extranjera, que esté debidamente inscrita en el Ministerio de Educación y cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley.
3. Resolución de Idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud, del Ministerio de Salud, para el ejercicio de la profesión como Licenciado en Estimulación Temprana y Orientación Familiar.

ARTÍCULO 2: Requisitos para ejercicio de la profesión como Técnico en Estimulación Temprana y Orientación Familiar:

1. Ser de nacionalidad panameña, de acuerdo a lo que establece la Constitución y las Leyes;
2. Tener título universitario de Técnico en Estimulación Temprana y Orientación Familiar, expedido por una Universidad pública, privada, nacional o extranjera, que esté debidamente inscrita en el Ministerio de Educación y cumpla con todos los requisitos exigidos por la Ley.
3. Resolución de Idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Salud, del Ministerio de Salud, para el ejercicio de la profesión como Técnico en Estimulación Temprana y Orientación Familiar.

Parágrafo Transitorio: Las personas naturales que hayan prestado servicios o desempeñado funciones por más de diez (10) años comprobados con eficiencia y responsabilidad, en el área de Estimulación Temprana y Orientación Familiar, serán reconocidos automáticamente como Técnicos en Estimulación Temprana y Orientación Familiar desde la publicación en Gaceta de esta Reglamentación hasta los seis meses.

ARTÍCULO 3: (De la expedición de la Resolución de Idoneidad)



La solicitud de idoneidad de Licenciatura o Técnico en Estimulación Temprana y Orientación Familiar debe presentarse ante la Secretaría del Comité Técnico de Estimulación Temprana y Orientación Familiar, quien lo someterá ante el Pleno del Comité, para su consideración y recomendación ante el Consejo Técnico de Salud, dentro de un periodo de treinta (30) días.

El Consejo Técnico de Salud examinará la documentación y recomendación remitida por el Comité Técnico de Estimulación Temprana y Orientación Familiar, y decidirá sobre la

aprobación o no de las solicitudes presentadas por los interesados para obtener la idoneidad profesional.

ARTICULO 4:

Para la expedición de la Resolución de Idoneidad para el ejercicio de la profesión en Estimulación Temprana y Orientación Familiar, por parte del Consejo Técnico de Salud, se deberá presentar la siguiente documentación:

I. A NIVEL DE LICENCIATURA:

1. Poder y Solicitud en papel simple, habilitado con los timbres que establece la Ley, presentado a través de Abogado.
2. Certificado de nacimiento.
3. Original y copia de Diploma o Título Universitario de Licenciatura en Estimulación Temprana y Orientación Familiar, expedido por Universidad Nacional o Extranjera. En el caso de Títulos o Diplomas expedidos en el extranjero se deberá cumplir con los requisitos que hace referencia el numeral 2, del artículo 1, del presente Decreto Ejecutivo.
4. Certificación de Reválida de Título Universitario, en el caso de universidades extranjeras que no posean convenio con la República de Panamá.
5. Créditos académicos originales de la carrera en Estimulación Temprana y Orientación Familiar.
6. Dos fotografías tamaño carné.
7. Documentación contentiva de la recomendación expedida por el Comité Técnico de Estimulación Temprana y Orientación Familiar.

II. A NIVEL TÉCNICO:

1. Poder y Solicitud en papel simple, habilitado con los timbres que establece la Ley, presentado a través de Abogado.
2. Certificado de nacimiento.
3. Original y copia de Diploma o Título Universitario de Técnico en Estimulación Temprana y Orientación Familiar, expedido por Universidad Nacional o Extranjera. En el caso de Títulos o Diplomas expedidos en el extranjero se deberá cumplir con los requisitos que hace referencia el numeral 2, del artículo 1, del presente Decreto Ejecutivo.
4. Certificación de Reválida de Título Universitario, en el caso de universidades extranjeras que no posean convenio con la República de Panamá.
5. Créditos académicos originales de la carrera de Técnico en Estimulación Temprana y Orientación Familiar.
6. Dos fotografías tamaño carné.
7. Documentación contentiva de la recomendación expedida por el Comité Técnico de Estimulación Temprana y Orientación Familiar.

Parágrafo transitorio: Certificación del Departamento de Recursos Humanos de la Institución donde labora el solicitante, que corrobore que el mismo se ha desempeñado por más de diez (10) años con eficiencia y responsabilidad debidamente comprobada, prestando sus servicios en el área de Estimulación Temprana y Orientación Familiar. Lo normado en el presente parágrafo tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente Reglamentación.

La documentación que se presentará ante el Consejo Técnico de Salud, debe ser remitida en original y una copia.

ARTÍCULO 5: (De las funciones de los profesionales de Estimulación Temprana y Orientación Familiar)

Los profesionales en Estimulación Temprana y Orientación Familiar efectuarán trabajos de atención de los niños y niñas desde su nacimiento hasta los seis (6) años de edad, cumpliendo con el Manual de Funciones y las Guías, Protocolos y Normas de atención establecidas para esta área los cuales deben contar con la participación activa de los Programas de Niñez del MINSa y de la Caja de Seguro Social.



FUNCIONES de los Licenciados en Estimulación Temprana y Orientación Familiar.

Hospitales

- Captar a los niños (as) nacidos en edades tempranas en condiciones de alto riesgo, biológico, ambiental o socio cultural en las salas de maternidad y neonatología.
- Canalizar los niños (as) egresados de las salas de neonatología y maternidad referidos a estimulación temprana hacia los centros de salud y policlínicas.
- Realizar evaluaciones de estimulación neurosensorial a los niños (as) desde su nacimiento hasta su egreso en las salas de neonatología.
- Atender a los niños (as) menores de seis (6) años hospitalizados que requieran estimulación temprana y se orienta a sus familiares.
- Evaluar y estimular a los niños (as), como también orientar a las madres que asisten a citas de control en la consulta externa de neonatología.
- Dictar charlas de estimulación temprana, planificación familiar, importancia del control prenatal - postnatal, y de autoestima, como prevención primaria a las madres hospitalizadas en las salas de maternidad.
- Realizar informes mensuales cualitativos, cuantitativos y estadísticos de las actividades realizadas.

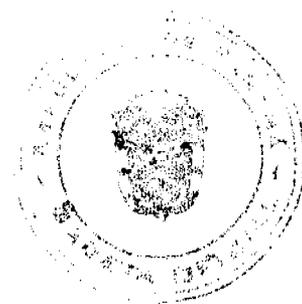
Centros de Salud y Policlínicas

- Captar en niños(as) dificultades o alteraciones del neuro-desarrollo en Centros de Salud, Policlínicas, Policentros, Hospitales y Clínicas Privadas.
- Elaborar, aplicar pruebas de evaluación en aspectos relacionados a retrasos madurativos del neuro-desarrollo, aplicando tratamiento y seguimiento.
- Estimular, diseñar planes y programas para la atención del niño(a) áreas del desarrollo sensorio-perceptual, cognitiva y psicomotora y otras de acuerdo a la necesidad asignando las citas de control.
- Capacitar, orientar e impartir docencia a profesionales de la salud, padres, familiares sobre la atención y cuidados que requiere en la etapas PRE y post natal.
- Describir en el expediente la condición del desarrollo psicomotor que presenta el niño(a) durante su asistencia al control de citas.
- Llevar un control estadístico diario de ausencia y asistencia de los niños(as).
- Establecer enlace con diferentes instituciones o entidades especializadas para canalizar y coordinar la debida atención y seguimiento del niño(a). (IPHE, Caja de Seguro Social, Reintegra, Instituto de Medicina Física y Rehabilitación)
- Participar en forma activa en la docencia relacionada con Estimulación Temprana y Orientación Familiar. (0-6 años) programadas por las instituciones del Sistema Público de Salud
- Realizar investigaciones científicas que se refiera a la Estimulación Temprana y Orientación Familiar.
- Organizar y coordinar actividades lúdicas que favorezcan el desarrollo psicomotor del niño(a).
- Realizar Informe Mensual cualitativos, cuantitativos y estadísticos de las actividades realizadas para el Centro de Salud o Policlínica y para el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE).
- Aplicar e Interpretar pruebas de desarrollo infantil.
- Cualquier otra actividad que esta relacionada con la estimulación temprana en el aspecto de evaluación, prevención y atención dentro del marco familiar, escolar y social.

FUNCIONES de los Técnicos en Estimulación Temprana y Orientación Familiar.

Centros de Salud y Policlínicas

- Captar en niños (as) dificultades o alteraciones del neuro-desarrollo en Centro de Salud, Policlínicas, Policentros, hospitales y clínicas privadas.
- Entrevistar a padres, madres para conocer antecedentes relevantes del niño(a) y referir al equipo interdisciplinario.
- Aplicar acciones preventivas de Estimulación Temprana y Orientación Infantil en los periodos PRE-natales y Postnatales.
- Orientar a las madres, padres, familiares o cuidadores en la participación activa de la estimulación de su hijo(a) los periodos prenatal y postnatal.
- Realizar informe diario del niño(a) sobre la condición del desarrollo psicomotor.
- Llevar un control estadístico diario de ausencia y asistencia de los niños(as).
- Realizar una vez a la semana evaluaciones en conjunto con el equipo interdisciplinario.
- Dar seguimiento a los niños(as) que han sido referidos hacia los diferentes instituciones por la efectividad de su tratamiento.
- Participar en forma activa en la docencia relacionada con Estimulación Temprana y Orientación Familiar (0-6 años) programadas por las instituciones del Sistema Público de Salud



- Realizar, Investigaciones científicas que se refieren a la Estimulación Temprana y Orientación Familiar.
- Participar en las actividades lúdicas que favorezcan el desarrollo psicomotor del niño(a) en forma activa.

FUNCIONES EN CENTROS INFANTILES

Las funciones de los Técnicos y Licenciados en Estimulación Temprana y Orientación Familiar en Centros Infantiles se lleva a cabo a través de: Un plan educativo que se realiza de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Educación y el Programa de Educación Inicial de 0 a 6 años.

Las programaciones de trabajo psicopedagógicas, socioeducativas, recreativas y socioculturales y de orientación a los padres, que se llevan a cabo en centros infantiles, se realizan a través de la evaluación y estimulación de las diferentes áreas del desarrollo, de la Guía Curricular de Estimulación Temprana, la cual consta en un plan de actividades de acuerdo a la necesidad de cada niño(a) y cualquier otro que establezca o recomiende dicho ministerio para estos fines, el cual deberá adecuarse a los principios consagrados en la Convención de los Derechos de los niños, aprobada por la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, y en base a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 6: (Sobre el Comité Técnico de Estimulación Temprana y Orientación Familiar)

Las autoridades del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social, Instituto Panameño de Habilitación Especial, Asociación de Estimulación Temprana y Orientación Familiar, Universidad Especializada de las Américas, designarán de manera formal a un Representante de su institución para formar parte de este Comité, por un periodo de tres años.

ARTÍCULO 7: Este Comité será presidido por el Representante de la Asociación de Estimulación Temprana y Orientación Familiar y el MINSA, como organismo rector de la salud de la población, ejercerá la Secretaría de este Comité.

ARTÍCULO 8: Entre las funciones del Comité Técnico de Estimulación Temprana y Orientación Familiar están:

1. Elaborar su Reglamento Interno y Código de Ética
2. Evaluar las solicitudes de idoneidad para profesionales de ETOF y recomendar al consejo Técnico de Salud la expedición de la idoneidad a los profesionales de ETOF que cumplan con los requisitos de la Ley
3. Recomendar políticas de ETOF, según las necesidades del país.
4. Promover y facilitar la capacitación y actualización científica de los profesionales de ETOF.
5. Mantener programas de actualización continua en lo que respecta a la estimulación temprana y orientación familiar.

ARTICULO 9: (Del Escalafón de los Profesionales en Estimulación Temprana y Orientación Familiar)

Los profesionales de Estimulación Temprana y Orientación Familiar se registrarán por el escalafón acordado entre la Coordinadora Nacional de Gremios de Profesionales y Técnicos de la Salud (CONAGREPROTSA), y el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social, con la aprobación del Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 10: El presente Decreto Ejecutivo entrara a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de junio del año dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

ROSARIO E. TURNER M.

Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

